



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1912/2019
RESOLUCIÓN

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.**

Visto el Estado que guardan los autos y por ser el momento procesal oportuno, **se citan las presentes diligencias para escuchar resolución**, la que se pronunciará en forma y términos de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 883, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO.**

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.** ALRL/ATC.

STINVAALDEN OFFICIAL



En el Municipio de Rincón de Romos, del Estado Aguascalientes, a los **dieciocho días del mes mayo del año dos mil veintiuno**, se dictó:

RESOLUCION

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **1912/2019**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Hechos) fueran promovidas por *********, donde siendo su estado el de dictar resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".
"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, **el** promovente promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. El promovente ********* intenta las presentes diligencias para el efecto de acreditar que es el legítimo propietario de un *********, diciendo lo adquirió **por medio de ***** hecha a la ******* y que se le extraviaron los documentos de dicho vehículo.

Para acreditar lo anterior ofreció la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, a cargo de ******* y *******, testimonios que se recibieran en diligencia practicada el **siete de mayo del año dos mil veintiuno**, quienes de manera unísona y conteste

manifestaron; Conocer a *****, saber cuál es el bien mueble objeto de las presentes diligencias, decir haber tenido la posesión del vehículo aproximadamente por más de *****, conocer que dicha adquisición fue derivada de una compraventa, que nadie le ha reclamado la posesión y ha conservado el bien a título de dueño.

Testimonios que merecen pleno valor probatorio conforme al artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que permite establecer de la procedencia de las presentes diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran instadas por ***** y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo ***** de un *****, mismo que adquirió mediante un *****, hace aproximadamente ***** realizada a la *****.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra de la foja 0035 a la 0037 de los autos.

Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo.

Asimismo, obra en autos a fojas 0011 a la 0022 la DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del cual se acredita que del vehículo objeto de las presentes diligencias si existen documentos y antecedentes de registro en dicha dirección, lo anterior tomando en cuenta que el vehículo afecto a las presente diligencias es de procedencia *****, tal como se desprende del informe rendido por la Policía Ministerial.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1912/2019
RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por ***** en ellas por acreditado el hecho de que es **el legítimo ******* de un *****.

SEGUNDO. Expídase al promovente copia fotostática debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.

TERCERO. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**.

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**. ALRL/ATC.